

8.031

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase la Orden “La Rioja Heroica”, distinción provincial que será destinada a homenajear a personalidades provinciales, nacionales e internacionales que la Función Ejecutiva considere fundadamente conveniente otorgar.-

ARTICULO 2°.- La Orden “La Rioja Heroica” será confeccionada en medalla de plata en cuyo anverso llevará la efigie del Cacique Coronilla y en el reverso la efigie del Fundador de La Rioja Juan Ramírez de Velasco, en recuerdo a nuestro doble origen indígena español.-

ARTICULO 3°.- La Orden “La Rioja Heroica” llevará en su anverso la siguiente leyenda “Con un oído en el pueblo y otro en el evangelio”, en homenaje a Monseñor Enrique Angelelli.-

ARTICULO 4°.- La Orden estará bajo custodia de la Secretaría Legal y General de la Gobernación, siendo su titular el responsable de su provisión y resguardo de la Orden, registrando en libro especial el otorgamiento de la misma.-

ARTICULO 5°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **GUSTAVO ADOLFO MOLINA.-**

L E Y N° 8.031.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO